Ley Nº 59, que refunde las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones.

(G. O. Nº 9013, del 26 de Noviembre de 1966.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 59

CONSIDERANDO: Que los servicios de correos y telecomunicaciones están íntimamente relacionados entre sí;

CONSIDERANDO: Que para el mejor y más efectivo rendimiento de esos servicios sería conveniente que los mismos funcionen bajo una misma dependencia;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Quedan refundidas las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones en una sola Dirección General que se denominará "Dirección General de Correos y Telecomunicaciones", la cual funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 2.—La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones tendrá las atribuciones que le confieren las leyes Nos. 40 y 118, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente, a las Direcciones que por esta ley quedan refundidas.

Art. 3.—En todos los casos en que por Leyes, Decretos o Reglamentos se mencionen la Dirección General de Telecomunicaciones o la Dirección General de Correos se entenderá que dice Dirección General de Correos y Telecomunicaciones".

Art. 4.—La presente ley modifica en cuanto sea necesario las Leyes Nos. 40 y 118, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Secretario Ad-hoc.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea puflicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER